

# SENADO CONSERVADOR

SESION 344, EXTRAORDINARIA, EN 26 DE ABRIL DE 1821

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

**SUMARIO.**—Asistencia.—Cuenta.—Libertad del teniente asesor de la ciudad de Coquimbo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin  
Fontecilla Francisco B.  
Perez Francisco Antonio  
Rozas José Maria de  
Villarreal José Maria (secretario)

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud de don Javier Rosales, en demanda de una rebaja de derechos por las negociaciones que se propone acometer emprendiendo un viaje a Francia. (*Anexo núm. 180. V. sesion del 27.*)

2.º De una nota en que el Cabildo de Quillota pide se le proporcione un maestro de primeras letras i que los conventos de Santo Domingo i la Merced le faciliten preceptores de latinidad. (*Anexo núm. 181. V. sesion del 30.*)

## ACUERDOS

Se acuerda:

Poner en conocimiento del Supremo Di-

TOMO V

rector que el teniente asesor letrado de la provincia de Coquimbo se halla en la cárcel, incomunicado i con una barra de grillos; i encarecerle que alivie la suerte de este empleado de meritorios antecedentes. (*Anexo número 182. V. sesion del 30.*)

## ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Abril de mil ochocientos veintiun años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, mandó se manifestara al Supremo Director que, si por todas las constituciones liberales se ha establecido como una lei inviolable que la prision de los ciudadanos se decreta solo por seguridad i no para mortificarles, con cuyo principio, estando conforme la lejislacion que nos rije, i mui señaladamente la Constitucion provisoria que, aboliendo la antigua degradante conducta, prohíbe a los jueces toda mortificacion, encargando que ningun ciudadano sea asegurado con prisiones no recelándose de su fuga, era necesario evitar la mortificacion que tenia el teniente asesor letrado de la ciudad de Coquimbo, que, segun se ha informado al Senado, se halla en la cárcel pública con grillos.

Que para esto tuviera en consideracion el Su-

premo Gobierno que, fuere cual fuere el motivo que hubiere dado para su prision, habia tenido la mejor conducta i conducídose con honor en los empleos con que le habia distinguido la patria, i que, sin perder de vista el bien jeneral, la tranquilidad pública i la trascendencia que pueda tener este procedimiento, se sirviera tener presente esta insinuacion. I, ejecutada la comunicacion, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

## A N E X O S

### Núm. 180

Excmo. Señor:

Tengo la honra de incluir la representacion de don Javier Rosales, sobre que se le haga una rebaja de derechos en las negociaciones mercantiles que piensa entablar de resultas del viaje que emprende a Francia, para que V. E. se sirva decirme si es asequible o no la gracia, por las razones que espone el suplicante.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Abril 26 de 1821.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

### Núm. 181 <sup>(1)</sup>

Excmo. Señor:

La educacion pública es una de las primeras miras de todo majistrado, i sin aquélla no habrá buenos ciudadanos. La villa de Quillota carece de hombres que puedan ser preceptores de latinidad i de maestros de primeras letras, siendo pocos los que ignoran la causa de esta escasez si atienden al poco tiempo a que hemos salido del sistema colonial. El actual Cabildo de esta provincia ha hecho las mas esquisitas dilijencias a fin de lograr, aunque no fuese mas que un hombre que enseñase a leer, escribir i las cinco de contar, a su juventud, para que, miéntras las atenciones del Gobierno no permitiesen proporcionar maestros examinados, fuese ésta adquiriendo los primeros rudimentos. El gobernador presente se ha esmerado en buscar en esa capital un sujeto que desempeñase este cargo, i nada se ha conseguido. Los escasísimos fondos de villa que ingresan en esta provincia, motivan a que se note esta falta de enseñantes, pues, como hai poco premio, son ningunos los estimulados.

En tiempos anteriores se acostumbraba por los religiosos de Santo Domingo de esta villa el

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado, *Legislaturas*, 1820-23, tomo 160, página 138, del archivo del Ministerio de la Guerra. (*Nota del Recopilador.*)

dar escuela a los niños, i hoi, con motivo a la falta de aquéllos, se carece de este beneficio.

En esta atencion, es una obligacion del Cabildo recurrir a la bondad de V. E. para que, tomando este cargo de su parte, proporcione a Quillota un maestro de primeras letras, i los religiosos necesarios de la Merced i Santo Domingo para que instruyan o enseñen la gramática latina a los jóvenes de este pueblo, que viven en un total abandono, cuya gracia esperan del amor a los pueblos que distingue a V. E., los infrascritos capitulares de esta villa.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala capitular de Quillota, 26 de Abril de 1821.—*Manuel Saavedra.*—*Antonio Vergara.*—*José Ignacio Olmedo.*—*José Joaquin Orrego.*—*Gregorio Vázquez.*—*Justo Torres.*—*José Ramon Gac.*—*Pedro Vázquez.*—Excelentísimo Senado de la República

Santiago, Abril 30 de 1821.—Pase al Excmo. Señor Supremo Director con el oficio acordado.—*Perez.*—*Villarreal*, secretario.

### Núm. 182

Excmo. Señor:

Todas las constituciones liberales han establecido por lei que las prisiones de los ciudadanos solo se dirijan a la seguridad de las personas, i en manera alguna a mortificar la humanidad, ántes que por la sentencia se apliquen las penas correspondientes al delito. Toda la lejislacion que nos rije, es conforme con estos principios, apesar que no se ha observado, i las cárceles i prisiones parece se hubiesen hecho para expiar los crímenes, ántes que los hombres se declaren reos i convencidos en juicio se juzguen. Nuestra Constitucion liberal, proponiéndose abolir esa antigua degradante conducta en el título primero, capítulo primero, artículo sexto, prohíbe a los jueces toda mortificacion que no exija su seguridad. El artículo veintidos, capítulo tres, título quinto prohíbe espresamente que ningun ciudadano ha de ser asegurado con prisiones, si no se recela su fuga. El Senado, conservador de esta Constitucion, i cuyo primer atributo es defender i pedir su cumplimiento, sabe que el teniente asor letrado de la provincia de Coquimbo se halla en la cárcel, incomunicado i asegurada a mas su persona con una barra de grillos. El Senado prescinde de los delitos que hayan motivado su comparendo i solo dirige sus observaciones a la prision excesiva de la seguridad del individuo. El vino, bajo su palabra de honor, desde Coquimbo, con solo la compañía de un oficial, i no se fugó. El es un letrado de honor que ha servido un empleo público de rango i que, en ausencia del gobernador, le sucedió por la lei, en cuyo oficio parece ha sido la criminalidad que motiva

su prision. El asunto, Excmo. Señor, pudiera tener alguna trascendencia pública. Bien es que la suprema autoridad se haga respetar i obedecer; que castigue a cualquiera que la atente en lo mas mínimo; pero sea guardando lo prevenido en la Constitucion, i sin perder de vista el bien i

tranquilidad pública. Esta satisfaccion es la que conserva el órden i respeto de las autoridades, por la que hace a V. E. el Senado esta indicacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 26 de 1821.—Al Excmo. Señor Supremo Director.